

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 533-2019 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 533-2019 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Enel Distribución Perú S.A.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1894250-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Excluyen una Ficha Técnica del rubro de Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126 - 2020 - PERÚ COMPRAS

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000093-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización y el Informe N° 000232-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de las Definiciones del citado Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, establece que, PERÚ COMPRAS podrá excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, previo sustento técnico de la verificación de los siguientes supuestos: i) Inexistencia de demanda del bien o servicio por las Entidades del Estado; ii) **Pérdida de la condición de común del bien o servicio**; e, iii) Inexistencia de la oferta del mercado de organismos evaluadores de la conformidad, para verificar la calidad del bien o servicio, de ser el caso;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del LBSC;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización, sustenta técnicamente la exclusión de la Ficha Técnica denominada "PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5", del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del LBSC, en razón de haber perdido la condición de bien común, puesto que, no cuenta con más de un proveedor autorizado con capacidad para comercializarlo;

Que, a través del Informe N° 000232-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta viable la exclusión de la referida Ficha Técnica, al haberse configurado la causal de exclusión relativa a la pérdida de la condición de bien común;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir una (1) Ficha Técnica del rubro de Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que excluya la Ficha Técnica señalada en el artículo precedente del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1903894-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican documentos denominados “Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo”, “Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS” y “Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud”, aprobados mediante las RR.JJ. N°s 001-2018/SIS y 017-2019/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2020/SIS

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 009-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 062-2020-SIS-OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 345-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 400-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de IAFAS la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SIS (en adelante, ROF del SIS), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento-GNF es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, el artículo 32 del ROF del SIS señala en su numeral 32.2, como función de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones-GREP la de estudiar y proponer los productos y servicios en salud, que se oferten a los asegurados y que se compren al proveedor de servicios de salud para beneficio de una población específica, incluyendo los parámetros cualitativos y cuantitativos utilizados para su valoración y las pautas de evaluación y monitoreo para los diferentes productos y servicios que se compren;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 17.1 del artículo 17 que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, la GNF, a través de sus Informes Conjuntos N° 009 y 010-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701 y 794-2020-SIS/GNF respectivamente, propone la incorporación del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales”, la adecuación del Servicio 020-“Salud Bucal” y del Servicio 907-“Telesalud”, así como la inactivación del Servicio 909-“Teleorientación con Prescripción y Entrega de Medicamentos” en el Tarifario del SIS;

Que, en los documentos antes mencionados, la GNF propone además la incorporación de la Definición Operacional del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” y la adecuación de la Definición Operacional del Servicio 020-“Salud Bucal” en el Tarifario del SIS; así como también la incorporación de los procedimientos “D1330 Instrucción de Higiene Oral” y “D1310 Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” en el Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del SIS, conforme a lo informado y a los aportes proporcionados por la GREP en su Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información-OGTI con Memorando N° 155-2020-SIS/OGTI, comunica que actualmente se encuentra en la fase de pruebas sobre las implementaciones solicitadas de TELESALUD y en proceso de validación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO mediante Informe N° 062-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO, en el ámbito de su competencia, realiza el análisis respecto a las cuatro propuestas formuladas, para lo cual emite opinión técnica favorable, señalando que se prosiga con el trámite respectivo;